

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021- 1074

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...) **7. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siempre y cuando se constate que no se efectúa la devolución con el propósito de evadir responsabilidades. (...).**” (Lo resaltado fuera del texto original).

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

(...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley  
(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

**“Artículo 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS, señala:

**“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

“(...

8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado, concesionado o registrado, que tenga como efecto la imposibilidad de continuar operando la red privada, aceptada por la ARCOTEL, siempre y cuando se constate que no se efectúe la devolución con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (Subrayado me pertenece)

**“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

“(...

**2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio a terceros así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL sobre la base de los informes: técnico, jurídico y económico, emitirá su decisión motivada(...).”

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

**Que,** a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

**“ARTÍCULO UNO.-** En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

(...)

Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -**

**II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -**

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

**V. Productos y servicios:**

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

*“(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:*

*“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”*

*“Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)”*

*d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”*

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y respecto a la extinción de títulos habilitantes dispone:

*“2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado autorizado. Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes: técnico, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo (...)*

*PROCEDIMIENTO A SEGUIR:*

*4. Sobre la base de los dictámenes económico y técnico se procede con la elaboración del dictamen jurídico (...)”*

**Que,** con Resolución No. ARCOTEL-2016-0787 de 08 de diciembre de 2016, la ARCOTEL otorgó a favor de la COMPAÑÍA CONEXPET CIA. LTDA., el título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 04 de diciembre de 2016, en el tomo 120 a fojas 12036, el mismo que se visualiza en el sistema institucional SACOF como “VIGENTE”; y en el Anexo 2, de las Condiciones Generales para la operación de red privada, en el Artículo 4, ítem 4.3., establece lo siguiente:

*“4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente (...)”*

**Que,** mediante documento registrado con el No. ARCOTEL-DEDA-2021-0005347-E de 01 de abril de 2021, el Gerente General de la Compañía CONEXPET CIA. LTDA., solicitó la devolución de las frecuencias asignadas, indicando lo siguiente: *“(...) comunico nuestro interés de cancelar la concesión de frecuencia debido a que CONEXPET CIA. LTDA. no la está utilizando actualmente. Solicito adicionalmente la devolución de la póliza de cumplimiento de contrato original No. 88712.”*

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0877-M de 08 de abril de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Control informe si se ha iniciado algún proceso sancionador en el tiempo de vigencia del contrato registrado en el Tomo 120 a fojas 12036

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0906-M de 21 de mayo de 2021 la Coordinación Técnica de Control adjunta los memorandos No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 9 de marzo de 2021 y ARCOTEL-CZO2-2021-0839-M de 17 de mayo de 2021, con el respectivo anexo, informando lo siguiente: *“(.) En memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2021-0839-M de 17 de mayo de 2021, anexo al presente, la Directora Técnica Zonal 2, manifiesta que “de acuerdo a la consulta realizada en el Sistema de Infracciones y Sanciones se ha verificado que no se han iniciado procesos sancionatorios asociados al contrato citado, de la empresa referenciada. Se adjunta además la captura de pantalla del Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS), como respaldo de la verificación realizada. (Anexo 1).”*

**Que,** el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0195 de 26 de mayo de 2021, actualizado el 20 de agosto de

2021 y en lo principal concluyó: “Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, de CONEXPET CIA. LTDA. se concluye que se puede visualizar que el contrato se encuentra “Activo” y la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas.

*Es necesario recalcar que el título habilitante consta únicamente de un (1) circuito”  
(...)se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes o lo que legalmente corresponda de la Red Privada suscrito a favor de la compañía de CONEXPET CIA. LTDA.”*

**Que,** el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-063 de 16 de junio 2021, actualizado el 20 de agosto de 2021 el cual analizó y concluyó:

#### **“2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:**

*De la revisión al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que en el histórico de facturas a nombre de la compañía CONEXPET CIA. LTDA., con código de usuario No. 1734475 y RUC. No 1790870073001, ha facturado con normalidad, a la presente fecha existen facturas pendientes de pago, (...).*

- *En el Sistema Institucional de Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, se visualiza que el contrato inscrito en el tomo 120 a fojas 12036 suscrito el 14 de diciembre de 2016 con fecha de vigencia hasta el 14 de diciembre de 2021 y a la presente fecha se encuentra en estado “VIGENTE”.*
- *En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observó que el usuario registrado CONEXPET CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1790870073001, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado código No. HWHH61ERHX, y ha incurrido en Mora al 20 de agosto de 2021, (...)*

#### **3. CONCLUSIONES:**

*En atención a la información que se visualiza en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, a nombre de la compañía CONEXPET CIA. LTDA., se continúa facturando mensualmente y a la presente fecha mantiene facturas pendientes de pago.*

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 9 de marzo de 2021, considera viable continuar con el proceso de devolución voluntaria en referencia a lo solicitado en el documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005347-E de 1 de abril de 2021.*

*La ARCOTEL, deberá dar cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, a los Artículos 187 y 188.*

*La Dirección Financiera en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, por lo que deberá dejar de facturar y dar de baja las facturas generadas en los meses posteriores a la solicitud de la devolución voluntaria.(...)”*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0199 de 20 de agosto de 2021, actualizado el 08 de septiembre de 2021 para la devolución voluntaria del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión el cual en lo principal señala:

#### **“5.- CONCLUSIÓN:**

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0906-M de 21 de mayo de 2021 de la Coordinación Técnica de Control, al que anexa los memorandos No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 09 de marzo de 2021 y ARCOTEL-CZO2-2021-0839-M de 17 de mayo de 2021 informando que el concesionario no registra ningún proceso sancionador; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0195 de 26 de mayo de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-063 de 16 de junio de 2021, ambos actualizados el 20 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes que estiman procedente continuar con el proceso administrativo considerando la solicitud de la Compañía CONEXPET CIA.*

LTDA., con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005347-E de 01 de abril de 2021; precisando que la Dirección Financiera en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para la baja de las facturas generadas con posterioridad a dicha fecha; por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico suscrito el 14 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12036, vigente hasta el 14 de diciembre de 2021, **por la causal de “devolución voluntaria y total del espectro autorizado”** en aplicación del artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8, artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En tal virtud el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título habilitante mencionado, considerando que por la naturaleza del otorgamiento, que es una red privada no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio, y que tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades; por tanto las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado; considerando además que se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas para proceder con el cobro de sus valores en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del ROTH y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en la vigente Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, y el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-063 emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes (...)

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe de la Coordinación Técnica de Control, memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-0906-M de 21 de mayo de 2021, al que adjunta los memorandos No. ARCOTEL-CCON-2021-0433-M de 09 de marzo de 2021 y ARCOTEL-CZO2-2021-0839-M de 17 de mayo de 2021; de los Dictámenes: DT-CTDE-2021-0195 de 26 de mayo de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-063 de 16 de junio de 2021, actualizados el 20 de agosto de 2021 y Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0199 de 20 de agosto de 2021, actualizado el 08 de septiembre de 2021 emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y de la petición de la Compañía CONEXPET CIA. LTDA., documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005347-E de 01 de abril de 2021 solicitando la devolución voluntaria y total del espectro concesionado del contrato suscrito el 14 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12036.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar la **devolución voluntaria y total del espectro registrado** del título habilitante de Registro de Operación de red privada y Concesión de Uso de frecuencias, suscrito el 14 de diciembre de 2016, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 a fojas 12036 a nombre de la Compañía CONEXPET CIA. LTDA, y extinguir dicho título habilitante en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 8 y artículo 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en virtud de lo cual, no podrá continuar

utilizando las frecuencias, las cuales quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, debiendo retirar la infraestructura que haya instalado a su costo.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del referido título habilitante; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, de liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas; y en el caso de algún valor pendiente se proceda a su cobro, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; así como lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2021-063, y se proceda con la anulación de cualquier obligación económica generada a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de devolución voluntaria en aplicación de la citada Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva la procedencia de lo solicitado por la peticionaria respecto de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a dicha garantía otorgada por la Compañía CONEXPET CIA. LTDA., de acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12.

**ARTÍCULO CINCO.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a inscribir el presente acto administrativo de extinción del título habilitante por devolución voluntaria y total del espectro concesionado, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 120 foja 12036 y registre su cancelación en los respectivos sistemas informáticos, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

**ARTÍCULO SIETE.-** De acuerdo al segundo inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, por lo tanto, no procede la reversión de los activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO OCHO.-** Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

**ARTÍCULO NUEVE.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, notifique el contenido de la presente resolución a la Compañía CONEXPET CIA. LTDA., a través del Gerente General Sr. Xavier Reyes en la siguiente dirección ciudad de Quito, calle Pedro Ponce Carrasco E8-06 y Av. Diego de Almagro, edificio Almagro Plaza, Of. 603; correo electrónico: xavier.reyes@conexpet.com / conexpet@conexpet.com; teléfono 023956540; y a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferido mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de

septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de septiembre de 2021

Mgs. Luis Guillermo Rodríguez Reyes  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Revisor Técnico:	Revisor Económico:	Aprobado por:
Abg. Janeth Pincay Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Abg. Richard Wilmot P. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico